



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

RESOLUCIÓN N° 005-2021-CAL-CEL/PE.

Miraflores, 24 de febrero del 2021.

VISTOS. -

El Cronograma de Elecciones 2020 - 2021, el Reglamento Electoral 2020, para elegir al Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima – CAL, ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, el Oficio N° 000175-2021-JN/ONPE, de fecha 18 de febrero del 2021, el Padrón Electoral remitido por la Decana y los pantallazos de la red Social “La Voz del Abogado” (WhatsApp).

CONSIDERANDO. -

Que, este colegiado reitera esfuerzos en que a nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Lima – CAL, le es aplicable el artículo I, inciso 6 del Título Preliminar de la Ley N° 27444¹, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016; dado que, según el mandato Constitucional: “Los colegios profesionales son instituciones Autónomas con personalidad de Derecho Público (...)”²; siendo así, el Proceso Electoral tiene que ser entendido como el conjunto de Etapas, los mismos que tienen como fin el planeamiento, la organización, la ejecución y la realización de los Procesos Electorales, previstos en el Reglamento del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima - CAL, incluida la posterior Acreditación del elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, de acuerdo a lo manifestado en las Urnas; siendo que, el respeto del Proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho que tiene como fin la Estabilidad Democrática dentro del Colegio de Abogados de Lima - CAL.

Que, los suscritos tienen claro que si bien el **Debido Proceso** se configura como un Derecho Continente, que garantiza el respeto por un conjunto de garantías formales o materiales, necesarias para el desarrollo de un proceso o

¹ Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración:

(...)

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

² Artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.



Colegio de Abogados de Lima.

Comité Electoral.

procedimiento creíble (Sentencias recaídas en los Expedientes N°(S) 07289- - PA/TC, 10490-2006-PA/TC y 03433-2013-PA/TC, entre otras), este no necesariamente supone controlar el cumplimiento de las normas legales o Reglamentarias aplicables. De ahí que, a efectos de determinar la existencia de un acto lesivo a ese derecho, no corresponda verificar rigurosamente el cumplimiento de dichas normas, sino evaluar que el proceso objeto de análisis no contravenga los estándares y garantías que constituyen su contenido esencial; siendo así, atendiendo al Reglamento Electoral, se tiene en este el **Principio del Interés Superior del Proceso Electoral (artículo 11°, literal e)³**, del cual, desarrollamos el referido señalando que, **“se constituye en realizar una interpretación de las normas Reglamentarias en adargo del Proceso electoral”,** por lo que, en rigor se cita la **Sexta Disposición Final del Reglamento Electoral 2020,** la cual, **adarga que los plazos que constan en el Cronograma Electoral son Modificables por el Comité Electoral, incluso en pleno proceso, dado que, son perentorios para el colegiado.**

Que, teniendo presente la normativa Reglamentaria Electoral, es menester cumplir con los mandatos contenidos en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM (que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM), de fecha 27 de enero del 2020, en donde se dispone el **AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO** y la **LIMITACIÓN DE LA LOCOMOCIÓN EN LIMA,** dado que, se encuentra dentro del nivel de alerta **“EXTREMO POR EL COVID 19”;** siendo así, se tiene que el artículo 27° del Reglamento Electoral 2020⁴, dispone el **“SORTEO”** de la numeración y ubicación de los candidatos

³ Artículo 11° del Reglamento Electoral 2020. –
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

(...)

e) Aplicar el Principio del Interés Superior del Proceso Electoral, en los casos de la materia electoral que así lo determine.

⁴ Artículo 27° del Reglamento Electoral 2020. –

El sorteo de números y ubicación de los candidatos en la cédula de sufragio se realizará en acto público presencial.

El número que identifique a cada candidato o candidata, es el mismo que determinará el orden que tendrá en la cédula de sufragio electrónica.

Se identificará a los candidatos o candidatas con el número que se le designe en el sorteo.



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

en la cédula de sufragio, **“que se realizará en acto público PRESENCIAL”**, empero, nos encontramos ante las figuras de **CASO FORTUITO** y de **FUERZA MAYOR**, atendiendo a que el primero, es un hecho natural que impide el incumplimiento de la obligación y el segundo, es por la intervención irresistible de la autoridad; del cual, a modo ilustrativo se tiene que el **CASO FORTUITO**, para el presente se produce por **el brote del virus del COVID-19** y la **FUERZA MAYOR** se constituye por **el ESTADO DE EMERGENCIA (actualmente vigente)**, en donde se establece el **AISLAMIENTO SOCIAL, dándose paso solo al acceso de los servicios públicos, los bienes y los servicios esenciales, durante el Estado de Emergencia, mas no a temas electorales gremiales**, en donde incluso existe responsabilidad penal por su incumplimiento. Es así que, **materialmente es imposible realizar dicho sorteo en forma presencial, más aún atendiendo a las carencias económicas que pasa nuestra institución, en donde a esta colegiado se le ha limitado el personal administrativo y se pretende coaccionar a través de la no contratación de los asesores (Legal y Técnico)**.

Que, máxime lo expuesto, se tiene presente el **Oficio N° 000175-2021-JN/ONPE**, al cual hemos dado respuesta **“Aceptando la Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE”**, en el proceso para la elección del Miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, que es elegido dentro de nuestros agremiados del Colegio de Abogados de Lima – CAL, **“teniendo que adecuar los plazos del Cronograma Electoral”**.

Que, se anota que a la **Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima – CAL**, la señora **MARÍA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA**, se le ha solicitado reiteradamente el Padrón Electoral, así como a los demás Directivos; por lo que, a continuación, se anota el discurrir de lo referido:

Obtenido los resultados de los sorteos de ubicación, se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los integrantes del Comité Electoral, personeros, observadores y representantes de las diversas instituciones invitadas para tal efecto, con carácter no vinculante.

Los resultados del sorteo serán publicados en el Mural de la oficina del Comité Electoral, las Sedes del Colegio de Abogados de Lima, en la página web institucional y en el enlace web del Comité Electoral.



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

NÚMERO DE CARTA	FECHA	ASUNTO	DIRIGIDO A:
Carta N° 038–2020–CE–CAL.	19 de noviembre del 2020	Solicitud del Padrón Electoral para la elección del miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, que es elegido dentro de nuestros agremiados del Colegio de Abogados de Lima – CAL.	Marco Antonio Ulloa Reyna Secretario General
Carta N° 048–2020–CAL–CE	01 de diciembre del 2020	Solicitud del Padrón Electoral para la elección del miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, que es elegido dentro de nuestros agremiados del Colegio de Abogados de Lima – CAL.	Marco Antonio Ulloa Reyna Secretario General
Carta N° 052–2020–CE–CAL.	01 de diciembre del 2020	Solicitud del Padrón Electoral para la elección del miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, que es elegido dentro de nuestros agremiados del Colegio de Abogados de Lima – CAL.	Marco Antonio Ulloa Reyna Secretario General
Carta N° 001–2021–CE–CAL.	05 de enero del 2021	Reiteración de la solicitud del Padrón Electoral para la Elección del Miembro del colegio de Abogados de Lima – CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.	María Elena Portocarrero Zamora. Decana
Carta N° 009–2021–CE–CAL.	07 de enero del 2021	Solicitud del Correo institucional Obligatorio para actualización del Padrón Electoral para la Elección del Miembro del colegio de Abogados de Lima – CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.	Lariza Jauregui Álvarez Jefa de la Oficina de Sistemas
Carta N° 017–2021–CE–CAL.	08 de enero del 2021	Solicitud de correo electrónico institucional obligatorio de los agremiados para actualización del Padrón Electoral para la Elección del Miembro del colegio de	María Elena Portocarrero Zamora. Decana



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

		Abogados de Lima – CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.	
Carta N° 021-2021-CE-CAL.	12 de enero del 2021	Solicitud de correo electrónico institucional obligatorio de los agremiados para actualización del Padrón Electoral para la Elección del Miembro del colegio de Abogados de Lima – CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.	Marco Antonio Ulloa Reyna. Secretario General
Carta N° 026-2021-CE-CAL.	13 de enero del 2021	Solicitud de una herramienta para la actualización de los correos de los Agremiados del colegio de Abogados de Lima, para la Elección del Miembro del colegio de Abogados de Lima – CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.	María Elena Portocarrero Zamora. Decana
Carta N° 008-2021/DCIJ	17 de febrero del 2021	Referencia: Informe en Relación a correos duplicados en Padrón (Carta N° 126 -2021-CE-CAL)	De Néstor Walqui Hinojosa Director de Comunicaciones e Informática Jurídica
Carta N° 065-2021-CE-CAL	29 de enero del 2021	A fin de dar respuesta a su Carta N° 001-2021-CAL/DEC, de fecha 26 de enero del 2021, prescrita en el prefacio del presente documento.	María Elena Portocarrero Zamora. Decana
Carta N° 127 -2021-CE-CAL	15 de febrero del 2021	Solicitamos designación de un solo correo de cada agremiado en el Padrón Electoral para las Elecciones del Miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE del Colegio de Abogados de Lima – CAL.	María Elena Portocarrero Zamora. Decana

Empero, recién con fecha lunes 22 de febrero del 2021, recién se nos ha remitido **“la última versión del Padrón (supuestamente actualizado)”**,



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

dado que, advertimos en todas nuestras Cartas la contingencia de un posible **"Fraude Electoral"**, por cuanto **"existía a modo de verbigracia, hasta (20) veinte Abogados votantes que tenían un solo correo electrónico al cual se notificaría su usuario y contraseña para el presente proceso electoral"**; empero, de la última versión del Padrón, se tienen las siguientes observaciones:

TOTAL DE AGREMIADOS QUE CON Y SIN CORREO ELECTRÓNICO

ESTADO	CON CORREOS	SIN CORREOS	TOTAL
HÁBILES	31085	5569	36654
INACTIVOS	27905	11896	39801
INHÁBILES	23	13	36
SUSPENDIDO	4	3	7
TOTAL	59017	17481	76498

VOTANTES QUE TIENEN DUPLICIDAD EN SUS CORREOS ELECTRÓNICOS

Descripción	Cantidad	%
NO SUBSANARON	271	84
SUBSANARON	52	16
TOTAL	323	100%

Como se advierte que, la contingencia en el Proceso Electoral es generada por la Decana y su Junta Directiva, quienes lejos de tener un accionar acorde con el proceso electoral, genera obstaculizaciones; incluso, incurren en omisión de sus funciones, dado que, no tiene actualizado la data de los agremiados, a pesar de que como nosotros los Abogados quienes con nuestras remuneraciones mantenemos y/o sustentamos las Dietas de los referidos, quienes no cumplen con sus funciones. Por ende, se remite a la Junta de Vigilancia lo pertinente, para que accionen lo que es de ley.

Por lo que, es en rigor aplicar **"la Suspensión del presente Proceso Electoral"**, hasta que concluya la adecuación del Cronograma Electoral.



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

Que, se tiene en la red Social **"La Voz del Abogado" (WhatsApp)**, que el Abogado **HERNÁN ELAR DE LA FUENTE RONDON** (elector) y la Abogada **VILMA MARIBEL MARTINEZ HUAMAN** (candidata), se encuentran realizando aseveraciones de valor en contra del presente proceso electoral y otros abogados, generando supuestos actos que alteran el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional o que fomentan la violencia (psicológica y moral). Por ende, **se les Exhorta por única y última vez a deponer su accionar**, caso contrario se serán **Multados** con **una (1) Unidad Impositiva Tributaria la Candidata** y con **el ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria el Elector**, según lo disponen los artículos 34⁵ y 35⁶ del Reglamento Electoral, sin dejar de lado que se remitirán copias de lo actuado a la Dirección de Ética para que los referidos asuman su responsabilidad de Ley.

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - Se dispone Suspender el Proceso Electoral, hasta que concluya la adecuación de los plazos del Cronograma Electoral conjuntamente con la Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en el proceso para la elección del Miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, que es elegido dentro de nuestros agremiados del Colegio de Abogados de Lima – CAL.

⁵ Artículo 34° del Reglamento Electoral. –
Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibido:
(...)

5. Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional o que fomente violencia.
(...)

⁶ Artículo 35° del Reglamento Electoral. -

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente, dará lugar a una sanción económica:

1. En caso que los infractores tengan la condición de candidatos y/o personeros, el Comité Electoral impondrá una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, cuya responsabilidad será asumida directamente por el candidato.

2. En caso que el infractor tenga la condición de elector, se le impondrá la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria.

(...)



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

SEGUNDO. - Se Exhorta a los Abogados HERNAN ELAR DE LA FUENTE RONDON (elector) y VILMA MARIBEL MARTINEZ HUAMAN (candidata), por única y última vez a deponer su accionar, caso contrario se serán Multados con una (1) Unidad Impositiva Tributaria la Candidata y con el ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria el Elector; disponiendo remitir copia de lo actuado a Ética Profesional del Colegio de Abogado de Lima - CAL.

TERCERO. - Se dispone notificar la presente a los candidatos a Miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, señalando que con el presente Acto Administrativo se agota la vía, dado que, la presente decisión es inimpugnable. Asimismo, se ordena a quien corresponda se notifique al Abogado HERNAN ELAR DE LA FUENTE RONDON el presente acto administrativo, a fin de que en lo sucesivo se tomen las acciones que sean de ley.

CUARTO. - Se dispone remitir la presente Resolución a la Junta de Vigilancia del Ilustre Colegio de Abogados de Lima – CAL, a fin de que cumplan con su función y provean lo que es de ley.

QUINTO. - Se dispone publicar la presente Resolución en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (**QUINTO.** -).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Colegio de Abogados de Lima

.....
MERCEDÉS ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral


Colegio de Abogados de Lima

.....
RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
Comite Electoral


Colegio de Abogados de Lima

.....
NANCY MARY MIRADA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral